

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035202200149 00
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Unión Temporal CPE NX-ST 2021 integrada por Nexura Internacional SAS y Sauco Technologies S.A.S.
Accionado	Computadores para Educar ¹

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO

1. El 11 de febrero de 2022 la Unión Temporal CPE NX-ST 2021 presentó demanda contra Computadores para Educar con el fin de obtener la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 083 del 15 de julio de 2021 por medio de la cual adjudicó la Licitación Pública No. LP-04-21 al oferente Linktic SAS y el restablecimiento del derecho a favor de la Unión Temporal CPE Nx-St 2021.
2. Mediante auto del 16 de junio de 2022² se admitió la demanda. Notificada en debida forma, la demandada³ dentro del término dio contestación a la demanda proponiendo a su vez excepciones de mérito⁴.
3. Sin embargo, no obra constancia secretarial de que se le haya corrido traslado a la demandante y a los demás sujetos procesales de las excepciones propuestas. En consecuencia, se ordenará por Secretaría correr traslado de tales excepciones, en los términos del parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 201A de la misma Codificación.
4. El 7 de septiembre de 2022⁵ Computadores para Educar confirió poder a la abogada Juliana Inés Quintero Martínez para ejercer la representación judicial de la entidad. En tal virtud se le reconocerá personería para actuar en el presente asunto.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

- PRIMERO: TENER** por contestada en tiempo la demanda por Computadores para Educar.
- SEGUNDO:** Por Secretaría, **CORRER TRASLADO** de las excepciones propuestas por Computadores para Educar, en los términos del parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 201A de la misma Codificación.

¹ Consulta efectuada en la dirección <http://www.computadoresparaeducar.gov.co>; "Computadores para Educar es una asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, a partir de los lineamientos de política del documento Conpes 3063 del 23 de diciembre de 1999", y lo establecido en el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000; y certificado de existencia y representación legal obrante en el documento digital N° 15

² Documento Digital N° 18 del Expediente Digital

³ Documento Digital N° 20 del Expediente Digital

⁴ Documentos Digitales N° 24 -30 del Expediente Digital

⁵ Documentos Digitales N° 24 – 30 del Expediente Digital

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Juliana Inés Quintero Martínez para actuar en calidad de apoderada judicial de Computadores para Educar en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 2 DE MAYO
DE 2023**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72579b3d33b7908e753f1cc98a2b9950fa5efab0403f4ac6abdc0902807c9f1**

Documento generado en 28/04/2023 06:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>